

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó pantallazo del envío de la notificación remitida al demandado. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de diciembre de Dos Mil Veintidós

El apoderado judicial de la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ, representante legal de la niña DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE, parte demandante, aportó el pantallazo de la notificación enviada al señor EDINSON ACEROS GUERRERO al correo electrónico edinsonaceros1987@gmail.com el pasado 3 de noviembre.

Pues bien, el señor ACEROS GUERRERO, a través del citado correo, manifestó acusar recibo de la referida notificación, el pasado 3 de noviembre.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el señor EDINSON ACEROS GUERRERO contaba con dos días para notificarse de la presente demanda a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si bien el demandado el mismo día 3 de noviembre ofició al Juzgado e informó que acusaba el recibo de la notificación, el Despacho omitió realizarle la notificación respectiva.

No obstante, ello no es impedimento para que el señor EDINSON ACEROS GUERRERO procediera a contestar la demanda, pues tal como se lo advirtió la parte actora en el oficio de notificación, una vez transcurridos dos días al acuse de recibo, se entendía que quedaba notificado; por lo que al día siguiente de ello iniciaba a contarse los términos para contestar la demanda, los cuales eran de 10 días.

Además, la norma así lo refiere:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Cabe anotar que, pese a que la parte actora le remitió los documentos para contestar la demanda y le informó del canal por medio del cual podía hacerlo, el señor EDINSON ACEROS GUERRERO no lo hizo.

Entonces, tenemos que el demandado hizo acuse de recibo el día 3 de noviembre; por ende, quedó notificado el día 9 de noviembre y el termino para contestar la demanda venció el día 24 del citado mes, sin que ejerciera su derecho a la defensa.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor EDINSON ACEROS GUERRERO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIO:

Cítese a la siguiente persona quien deberá permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- **MARÍA HERNÁNDEZ**, abuela materna de la niña **DARLYN LUCIANA**.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-381.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b0a4bdad17c3ed5e0836272eea476a8d6c6c43d52d6973064f6e83e6dac20f**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>